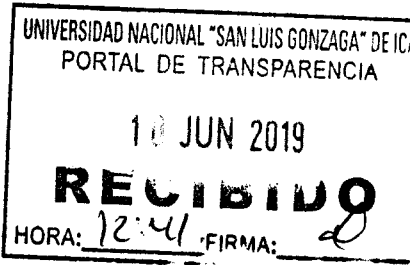




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 756-R-UNICA-2019



Ica, 25 de Abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 265-DGAJ-UNICA-2019 del 13 de Marzo de 2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien se pronuncia referente al caso del postulante Diego Daniel Arias Goicochea.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala el 1.5. Principio de Imparcialidad: "...Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general..."; como en el caso particular es a través del Consejo Universitario;

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, respecto al 1.11. Principio de Verdad Material: "...En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley,



aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público...”; en el caso particular se ha verificado plenamente los hechos que el postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA, se inscribió como postulante a la Carrera Profesional de Estadística y a la hora del resultado del Examen de Admisión 2018-II, lo consideran como si hubiese postulado a la Facultad de Contabilidad.

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, respecto al 1.15. Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima: “...La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Que, mediante el Art. 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Que, conforme al Reglamento de Admisión 2018-II, en el Art. 1° de las Disposiciones Finales “...*Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), según su naturaleza, en sesión plena. Su fallo es inapelable, dando cuenta al Consejo Universitario...*”, amparado en el Art. 284° del Estatuto de la UNICA, CECA es responsable del proceso de admisión para pregrado, con plena autonomía en sus funciones de acuerdo al reglamento; concordado con la Atomía Universitaria amparada en el Art. 18° Constitución Política del Perú, en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, se aprecia mediante la Solicitud del postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión, con fecha 03 de Enero del 2019, quien manifiesta que se inscribió como postulante de la Carrera Profesional de Estadística y a la hora del resultado del Examen de Admisión 2018-II, EL SISTEMA LO CONSIDERA como si se hubiese inscrito como postulante a la Facultad de Contabilidad según lo acredita y anexa con su carnet de postulante en la cual figura hacia la carrera de Estadística;

Que, mediante Oficio N° 019-CECA-UNICA-2019, de fecha 09 de Enero, el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Admisión manifiesta que el postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA, con Código N° 71420091, se inscribió como postulante de



la Carrera Profesional de Estadística en la modalidad de Ordinario como se acredita en la Ficha de Inscripción y a la hora del resultado del Examen de Admisión 2018-II, EL SISTEMA POR ERROR TÉCNICO LO CONSIDERA como si se hubiese inscrito como postulante a la Facultad de Contabilidad, por lo cual figura su condición como que no ingreso con un puntaje de 456.250; siendo el resultado del Examen de Admisión 2018-II, irreversible no procediendo ningún recurso de reconsideración y/o apelación; asimismo habiendo hecho una verificación la Comisión Ejecutiva Central de Admisión acordó concederle el cambio a la carrera de Estadística en la modalidad Ordinario y otorgándole su ingreso por tener nota aprobatoria para dicha carrera; asimismo informan que han quedado vacantes sobrantes;

Que, con Informe N° 0094-DGAJ-UNICA-2019, de fecha 28 de Enero del 2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica; OPINA que al agravio del postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA, la Comisión Ejecutiva Central de Admisión acordó concederle el cambio a la carrera de Estadística en la modalidad Ordinario y otorgándole su ingreso por tener nota aprobatoria para dicha carrera;

Que, mediante Oficio N° 0212-SG-UNICA-2019 de la Secretaria General se pone a conocimiento que el postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA, se inscribió como postulante a la Carrera Profesional de Estadística y a la hora del resultado del Examen de Admisión 2018-II, lo consideran como si hubiese postulado a la Facultad de Contabilidad;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad: RATIFICAR el Informe N° 265-DGAJ-UNICA-2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RATIFICAR el Informe N° 265-DGAJ-UNICA-2019 de fecha 13 de Marzo de 2019, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: OTORGAR al postulante DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA el ingreso a la Carrera Profesional de Estadística de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Informe de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión, que acordó concederle el cambio a la carrera de Estadística en la modalidad Ordinario; por lo tanto otorgándole su ingreso por tener nota aprobatoria en la Carrera de Estadística, amparado en el Art. PRIMERO del Reglamento de Admisión 2018-II, concordante con el Art. 18° de la constitución Política del Perú, que las Universidades gozan de Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Artículo 3°: RECOMENDAR, a la Comisión Ejecutiva Central de Admisión realice una investigación, con la finalidad de determinar quiénes son los responsables en



ocasionar dicho perjuicio al postulante, y se aperture un proceso administrativo según corresponda.

Artículo 4°: **DISPONER**, que la Oficina General de Admisión, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística efectúen las acciones correspondientes para realizar la entrega de Constancia de Admisión y Matrícula del señor DIEGO DANIEL ARIAS GOICOCHEA

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Comisión Ejecutiva Central de Admisión, Oficina General de Admisión, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

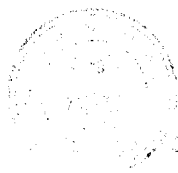


Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
CERTIFICA
Que la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi cargo, de lo que doy fe.



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL